

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2022-00356-00

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que el demandado dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de mayo de los cursantes, tal y como consta con el documento visto en el PDF25.

Por lo anterior, toda vez que, el ejecutado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, sin que en el término transcurrido que confiere la ley haya cancelado la obligación, ni propuesto excepciones de mérito, allanándose a las pretensiones de la demanda, se advierte que, para esta clase de asuntos lo procedente es seguir adelante la ejecución, con apoyo en lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por no aparecer causadas.

CUARTO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar, si fuere el caso.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial del ejecutado al abogado EDGAR DANIEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

SEXTO: ENVIAR el asunto a los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia para lo de su cargo. **OFÍCIESE**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 27 HOY 11 DE JULIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5906a9d083ee4be50b4b18df1bf98eae1be1e81a32235d6ffd266a329e63fa**

Documento generado en 10/07/2023 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>